



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0057 Fecha (dd/mm/aaaa): 21/10/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00031 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que decreta pruebas	20/10/2021		
68001 33 33 012 2021 00149 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVERLIDES OSPINO RUEDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARAR que este Despacho Judicial carece de COMPETENCIA para conocer y decidir la presente demanda por el factor objetivo de la cuantía, tal y como se precisara en la parte motiva de este proveído.	20/10/2021		
68001 33 33 012 2021 00157 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PINZON	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ PINZÓN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en procura de obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 14 de mayo de 2021, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de su pensión de ubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir, a partir de 07 de julio del 2021, por cumplir la edad de 55 años y 1.000 semanas de cotización.	20/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00170 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTIAN RICARDO MARTINEZ CARDENAS	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CRISTIAN RICARDO MARTÍNEZ CÁRDENAS en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, deprecando la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 164 – 2018 DEL 12 DE JULIO DE 2019 con la cual la Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga lo declaró contraventor por infringir el Literal F del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002; de la RESOLUCIÓN N° 007-2021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021; así como la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 07–2021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 con la que le resuelven su recurso de APELACIÓN en contra del referido fallo y la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 026–2021 DEL 17 DE MARZO DE 2021 por medio de la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N° 007 de 2021, deprecando el consecuente restablecimiento del derecho a que le reintegren su Licencia de Conducción, y se descargue el COMPARENDO N° 680010000000020140763, y se hagan las respectivas actualizaciones	20/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00	
Accionante	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322, derechoshumanoscolectivos@hotmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8, notificaciones@floridablanca.gov.co
Vinculado	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, NIT 890.206.698-5, conandalucia@gmail.com
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, procjudadm102@procuraduria.gov.co / cadelgado@procuraduria.gov.co
Asunto	Decretar Pruebas.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que en el presente Proceso ya se adelantó la Audiencia de Pacto de Cumplimiento y se declaró fallida, encontrándose pendiente para decretar pruebas.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00	
Accionante	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322, derechoshumanoscolectivos@hotmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8, notificaciones@floridablanca.gov.co
Vinculado	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, NIT 890.206.698-5, conandalucia@gmail.com
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, procjudadm102@procuraduria.gov.co / cadelgado@procuraduria.gov.co
Asunto	Decreta Pruebas.

De conformidad con el Artículo 28 de la LEY 472 de 1998, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE.

DOCUMENTALES:

Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de la acción, obrantes en el Archivo 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Expediente Virtual:

- Escrito del 30 de noviembre de 2018 dirigido a la Alcaldía de Floridablanca (f 1 y 2 del Archivo 4).
- Tres fotografías del lugar de los hechos evidenciando la inexistencia del pompeyano (f 1 y 2 del Archivo 5).
- Fotocopia del Oficio N° 0103 del 10 de enero de 2019 proveniente de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca (f 1 al 3 del Archivo 6).
- Fotocopia del Decreto 1538 del 17 de mayo de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (f 1 al 7 del Archivo 7).
- Fotocopia de la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 (f 1 al 6 del Archivo 8).
- Veinticuatro fotografías evidenciando la construcción de pompeyanos en sectores de la ciudad de Bucaramanga (f 1 al 11 del Archivo 9).
- Cuatro fotografías de andenes de Bucaramanga que presentan obstáculos arquitectónicos (f 1 y 2 del Archivo 10).
- Fotocopia de dos apartes de un periódico regional refiriéndose al desafío de la movilidad para los invidentes (f 1 del Archivo 11 y 13).
- Veinticinco fotografías que dan cuenta de algunas barreras arquitectónicas que debe enfrentar la población en situación de discapacidad física (f 1 al 9 del Archivo 12).



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicita el accionante que se programe una Inspección Judicial al sitio de los hechos para constatar la vulneración de los derechos colectivos de las personas en situación de discapacidad visual y pedir el acompañamiento técnico y que se expida el respectivo Informe Técnico a la Oficina de Planeación de la Gobernación de Santander y no al mismo demandado Municipio de Floridablanca, para garantizar con ello los principios de neutralidad e imparcialidad para que se verifiquen algunos aspectos deprecados por el accionante.

Este Despacho Judicial se abstiene de decretar dicha prueba. En su lugar se ordena a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que no a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Santander para que, en el término de los siguientes cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, efectúe VISITA TÉCNICA en la parte exterior de la PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, ubicado en la Calle 22 N° 28-05 y se sirva rendir un Informe Técnico a esta Dependencia Judicial acerca de los siguientes ítems:

- (i) Tomar la medida de la vía vehicular en todo su ancho que permite el ingreso y salida de vehículos, motos y bicicletas al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus clientes y/o usuarios, y dejar constancia si fue construido el POMPEYANO y todo lo inmerso a ello;
- (ii) Si los hechos se presentan frente alguna propiedad horizontal, urbanización de viviendas unifamiliares o multifamiliar, cerca algún centro comercial, plantel educativo, local comercial, hospital, cerca de una clínica, cerca de un centro de salud, cerca de alguna iglesia, cementerio, puesto de policía u otras clases de inmuebles o establecimientos de comercio o servicios, en caso afirmativo indicar el nombre, como su identificación;
- (iii) Informar cuántas personas residen en la propiedad horizontal; (iv) Como se encuentra conformado el perfil vial en el sitio de los hechos, tomar sus dimensiones individualmente, y;
- (iv) Si existía y existe el pompeyano cumpliendo la Norma Técnica Colombiana ICONTEC, NTC5610 y demás normas inmersas concordantes. Información que deberá hacerse vía ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

OFICIOS:

1. Oficiése a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, para que en el término de cinco (5) días contados al día siguiente del recibo de la Comunicación Electrónica informe si:



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

1.1. Antes de la petición del 30 de noviembre de 2018 ya se había programado alguna intervención con obras civiles para la construcción del Pompeyano, como también todas las obras civiles inmersas en la construcción solicitada, frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los Parqueaderos Privados internos del CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, ubicado en la Calle 22 N° 28-05, para uso de sus clientes y/o usuarios; en caso afirmativo allegar copia autentica de los documentos que así lo acredite y documento que indique cual fue la reserva presupuestal y el costo final total de las obras civiles de construcción de las obras requeridas.

1.2. Se sirva allegar con destino al Proceso de la referencia copia del Manual de Diseño y Construcción del Espacio Público de Floridablanca, si lo hubiere, o el documento que regule el tema motivo de la Acción Popular para la fecha en que radicó el accionante su petición previamente a accionar por esta vía.

Información que deberá hacerse vía *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

2. Oficiese al DANE, para que en el término de cinco (5) días contados al día siguiente del recibo de la Comunicación Electrónica, se sirva informar:

2.1. ¿Qué comunas hacen parte del sector donde se ubica el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, Calle 22 N° 28-05 del Municipio de Floridablanca?

2.2. El dato estadístico del número de población que reside donde se ubica el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, Calle 22 N° 28-05 del Municipio de Floridablanca, el cual debe estar actualizado a la fecha.

2.3. Informe el dato estadístico del número de población en situación de discapacidad física o visual que reside en la comuna donde se ubica el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, Calle 22 N° 28-05 del Municipio de Floridablanca, el cual debe ser actualizado a la fecha.

Información que deberá allegarse vía *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

3. Oficiese al ICONTEC para que, en el término de cinco (5) días contados al día siguiente del recibo de la Comunicación Electrónica, se sirva allegar copia actualizada de la Norma Técnica Colombiana, NTC-5610 que indica cuáles son las especificidades constructivas que se deben cumplir al momento de intervenir o construir un POMPEYANO en cualquier parte de Colombia junto con las demás especificaciones constructivas complementarias. Información que deberá allegarse vía *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

II. PARTE ACCIONADA.

DOCUMENTALES:

Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la acción, obrantes en el Expediente Virtual. Por consiguiente, incorpórese:

- Fotocopia del Decreto N°0063 del 10 de enero de 2020 (f 1 y 2 del Archivo 25).
- Fotocopia del Decreto N°007 del 5 de enero de 2021 (f 1 y 2 del Archivo 26).
- Poder Especial Otorgado al Abogado Gustavo Villamizar Motta (folio 1 del Archivo 27)

III. PARTE VINCULADA:

No hay pruebas por decretar por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, en la medida que no contestó la presente acción, pese a estar debidamente notificada.

IV. MINISTERIO PÚBLICO:

No solicitó la práctica de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00149-00	
DEMANDANTE	EVERLINDES OSPINO RUEDA, C. C. 37'929.362, mgs.abogados@gmail.com
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT 899.999.034-1, judicialdirecciong@sena.edu.co / judicialesantander@sena.edu.co
ASUNTO	Subsanación.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando sobre la subsanación allegada oportunamente el 13 de septiembre de 2021.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00149-00	
DEMANDANTE	EVERLINDES OSPINO RUEDA, C. C. 37'929.362, mgs.abogados@gmail.com
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT 899.999.034-1, judicialdireccion@sena.edu.co / judicialesantander@sena.edu.co
ASUNTO	Remite por Competencia al TAS

Sería del caso AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por EVERLINDES OSPINO RUEDA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, procurando que se declare la NULIDAD de la Resolución N° 68-01407 del 14 de mayo de 2021 y la N° 68-01845 del 18 de junio de 2021 con las cuales le negaron el reconocimiento de sus prestaciones sociales con ocasión de la existencia de un Contrato Realidad, pues por razón de la CUANTÍA supera el tope que nos otorga competencia y como el Proceso a seguir es de *doble instancia*, acorde con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 152 del CPACA, en concordancia con el Artículo 31 de la C. P., pues ha lugar a remitirlo al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Apréciase que la CUANTÍA pretendida, acorde con la estimación razonada de la misma, efectuada por la parte demandante asciende a CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$59'488.256) M/CTE por concepto reconocimiento y pago de prestaciones sociales, lo que se traduce en un quantum mayor a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente es del orden de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE, lo que nos arroja un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45'426.300,00) M/CTE como tope máximo para conocer los Juzgados Administrativos, acorde con el Numeral 2 del Artículo 155 del CPACA. Así que solo basta la contrastación de tales cifras para determinar que se supera dicho tope. Por tanto, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 152 del CPACA, la autoridad judicial competente para conocer y decidir esta demanda es el H. Tribunal Administrativo de Santander.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 168 del CPACA, por estimar que este Despacho Judicial carece de competencia por el factor objetivo de la cuantía se dispondrá que la Secretaría de esta Dependencia Judicial haga las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI y remita esta demanda a la Secretaría del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que este Despacho Judicial carece de COMPETENCIA para conocer y decidir la presente demanda por el *factor objetivo de la cuantía*, tal y como se precisara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la REMISIÓN de esta demanda por lo que la Secretaría de esta Dependencia Judicial deberá hacer las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI y remitirla a la Secretaría del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00157-00	
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PINZON, C. C. 28'098.969, MACEROPI1@hotmail.com / silviasantanderlopezquintero@gmail.com / notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Subsanación

Ingresa al Despacho del señor Juez informando sobre la subsanación allegada el 3 de septiembre de 2021.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00157-00	
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PINZON, C. C. 28'098.969, MACEROPI1@hotmail.com / silviasantanderlopezquintero@gmail.com / notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Subsanación

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ PINZÓN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en procura de obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 14 de mayo de 2021, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir, a partir de 07 de julio del 2021, por cumplir la edad de 55 años y 1.000 semanas de cotización.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior, remítaseles copia digital de la demanda y sus anexos a la parte vinculada, los que reposan en el Archivo del Juzgado. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que*



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1. 095'931.100 y portadora de la T.P. N° 273.804 del C. S. de la J. como APODERADA SUSTITUTA, en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos otorgado, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00170-00	
DEMANDANTE	CRISTIAN RICARDO MARTÍNEZ CÁRDENAS, C. C. 13'720.819, crisfire10@gmail.com / blancaaliciaabogada@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, NIT 890204109-1, notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co asesorjuridica@transitobucaramanga.gov.co
ASUNTO	Calificar demanda.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado el 7 de septiembre de 2021 en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00170-00	
DEMANDANTE	CRISTIAN RICARDO MARTÍNEZ CÁRDENAS, C. C. 13'720.819, crisfire10@gmail.com / blancaaliciaabogada@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, NIT 890204109-1, notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co asesorjuridica@transitobucaramanga.gov.co
ASUNTO	Calificar demanda.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CRISTIAN RICARDO MARTÍNEZ CÁRDENAS en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, deprecando la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 164 – 2018 DEL 12 DE JULIO DE 2019 con la cual la Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga lo declaró contraventor por infringir el Literal F del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002; de la RESOLUCIÓN N° 007-2021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021; así como la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 07–2021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 con la que le resuelven su recurso de APELACIÓN en contra del referido fallo y la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 026–2021 DEL 17 DE MARZO DE 2021 por medio de la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N° 007 de 2021, deprecando el consecuente restablecimiento del derecho a que le reintegren su Licencia de Conducción, y se descargue el COMPARENDO N° 680010000000020140763, y se hagan las respectivas actualizaciones en las Plataformas del SIMIT y del RUNT.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) AL PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el EXPEDIENTE*



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADA JUDICIAL del demandante a la Abogada Blanca Alicia Cárdenas Ramírez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28'402.974, y portadora de la T. P. N° 133.471 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del Poder Especial a ella conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.